RESOLUCIÓN No. 807 DEL 21 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

LA VICEPRESIDENTE TÉCNICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En uso de sus facultades legales previstas en los 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 313 del 1 de junio de 2020 y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y acorde con el artículo 209 Ibídem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende las autoridades administrativas deben coordinar las actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en su artículo 6 el principio de coordinación y colaboración, estableciendo que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr sus fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares*".

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: "(…) *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que para que proceda el uso de la contratación directa, la Entidad deberá expedir un acto administrativo de justificación de la misma.

Que el Decreto 714 del 2012 señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y ejerce sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias o unidades a nivel territorial. Así mismo contempla que su principal objetivo es administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional. Igualmente señala que, le corresponde a la Vicepresidencia Técnica, entre otras, las siguientes funciones:

1. Formular y estructurar opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano.
2. Proponer los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a evaluar y actualizar el potencial de hidrocarburos y optimizar el aprovechamiento del recurso.
3. Establecer los términos técnicos generales para la estructuración de los proyectos que se requieran contratar.
4. Supervisar de manera integral los proyectos de inversión, tendientes a evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero del país.
5. Coordinar la estructuración técnica de las rondas competitivas.

Que de acuerdo con el artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1073 de 2015, **LA ANH** tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Que mediante Resolución No. 313 del 1 de junio de 2020, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, delegó en el Vicepresidente Técnico la ordenación del gasto en asuntos contractuales (precontractual, contractual y postcontracutal) sin consideración a la naturaleza, objeto del bien o servicio siempre y cuando la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión.

Que de acuerdo con lo anterior, la Vicepresidencia Técnica de la ANH, se encuentra conformada por la Gerencia de la Gestión del Conocimiento, la cual tiene como responsabilidad la generación de estudios e investigaciones en geología y geofísica con el fin de mejorar el conocimiento de los elementos y procesos de los sistemas petrolíferos de las cuencas y delimitar las nuevas oportunidades exploratorias.

Que para mejorar el conocimiento de las cuencas se requiere la estructuración de proyectos que permitan evaluar y actualizar el potencial de hidrocarburos y optimizar el aprovechamiento del recurso, con el fin de extender los límites de nuestra autosuficiencia petrolera.

Que es importante resaltar que la investigación geológica es el procedimiento que permite la caracterización de los sistemas petrolíferos, la identificación de áreas con potencial y la estimación de recursos prospectivos, entre otros aspectos; y a su vez, constituye el insumo esencial para la estructuración de los procesos de promoción de nuevas oportunidades de inversión en exploración y producción-E&P.

Que por otra parte, el Gobierno Nacional de la República de Colombia expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, a través del cual se cambió la naturaleza jurídica al entonces denominado Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO –SGC-, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINCTI, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 estableció que, como consecuencia del cambio de naturaleza antes mencionado, el SGC tiene como objeto, entre otras, las siguientes actividades:

- Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo.
- Adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico
- Administrar la información del subsuelo.
- Garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país.
- Coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación

Que el artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, al señalar las funciones del SGC, estableció que, entre otras, a la entidad le corresponde:

- Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional.
- Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.
- Actualizar el mapa geológico colombiano de acuerdo al avance de la cartografía nacional.
- Integrar y analizar la información Geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano.
- Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional.
- Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros.
- Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional.
- Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo así como coordinar los proyectos de investigación nuclear.

Que para el cumplimiento de sus funciones, el SGC debe establecer e implementar los mecanismos que le permitan el intercambio de conocimiento científico y técnico, así como aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y logísticos a partir de la articulación interinstitucional que contribuya a desarrollar sus actividades misionales.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 estableció que, como consecuencia del cambio de naturaleza antes mencionado, el SGC tiene como objeto, entre otras, las siguientes actividades: *"(i) realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; (ii) adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; (iii) administrar la información del subsuelo; (iv) garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; (v) coordinar proyectos de investigación nuclear*", con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Que por su parte, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, al señalar las funciones del SGC, estableció que, entre otras, a la entidad le *corresponde (i) adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional; (ii) generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional; (iii) actualizar el mapa geológico colombiano de acuerdo al avance de la cartografía nacional; (iv) integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano; (v) adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional; (vi) realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros; (vii) investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio*

nacional; (vii) administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo así como coordinar los proyectos de investigación nuclear".

Que, dado su carácter de entidad científica y tecnológica, mediante Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- (ahora Minciencias) reconoció al Servicio Geológico Colombiano, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como organización dedicada a desarrollar tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto, así como a la generación de conocimiento fundamental para el País.

Que en este marco, el SGC, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que para el cumplimiento de sus funciones, el SGC debe establecer e implementar los mecanismos que le permitan el intercambio de conocimiento científico y técnico, así como aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos, logísticos y financieros a partir de la articulación intersectorial que contribuya a desarrollar sus actividades misionales.

Que el Servicio Geológico Colombiano es el actual administrador del Banco de Información Petrolera, un valioso y estratégico activo del cual se puede extraer información de exploración petrolera para hacer la integración de estudios que redunden en la generación de las oportunidades exploratorias que la ANH le propone a la industria de los hidrocarburos mediante las rondas de negocios. Además, al ser el SGC la autoridad colombiana de las investigaciones geológicas de superficie proporciona a la ANH la garantía de las mejores prácticas para los estudios geológicos que requiere la entidad.

Que el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece como principio de coordinación la obligación de colaboración y armonía entre las autoridades administrativas para garantizar el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: *"(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".*

Que de conformidad con el marco legal determinado para el Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir entre la ANH y el SGC, se dan los presupuestos de hecho y de derecho contenidos en la norma para instituir que las obligaciones derivadas del convenio tienen relación directa con el objeto de las entidades establecido en la Ley y en los reglamentos, fundamento

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prescribe: *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en* s que corresponden a la modalidad de contratación seleccionada para el mismo.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se concluye que una vez efectuado el análisis respectivo, en el presente caso se dan los supuestos señalados en las precitadas disposiciones para la celebración de un Convenio Interadministrativo Específico entre el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Que el día 21 de agosto de 2020, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS suscribieron el Convenio Marco No. 428 de 2020, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, financieros y logísticos, entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y el Servicio Geológico Colombiano- SGC, con el fin de implementar mecanismos de investigación, generación e intercambio de conocimiento geocientífico y técnico, y de apoyo mutuo en las actividades y proyectos de las dos instituciones, que contribuyan a la consolidación de la institucionalidad del sector de los hidrocarburos, en cumplimiento de las actividades misionales de cada entidad".

Que, en la cláusula segunda del citado convenio se menciona que, "para la ejecución objeto del Convenio Marco Interadministrativo, se podrán suscribir convenios específicos mediante contrataciones, que cuenten con las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, previo análisis de los requerimientos, alcances y condiciones de ejecución que se sustentarán y justificarán en los correspondientes estudios previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y el Servicio Geologico Colombiano SGC, en distintas fases de ejecución establecerán y desarrollarán los mecanismos que se estimen idóneos y pertinentes para el fortalecimiento del conocimiento geocientífico y técnico y manejo de información en aras de fortalecer el sector de los hidrocarburos. Por lo anterior, en cada uno de los convenios específicos que suscriban las Partes se establecerá el alcance de cada proyecto y se determinará que estos convenios específicos son derivados del presente Convenio Marco".

Que, de acuerdo con lo anterior, y de conformidad con los objetivos misionales de cada una de las entidades, resulta conveniente y de mutuo beneficio la celebración del presente Convenio Interadministrativo Específifco, que le permita a las partes desarrollar actividades y aunar esfuerzos de manera conjunta en aras de generar y ampliar el conocimiento geológico de las cuencas sedimentarias colombianas.

Que el pasado 14 de julio de 2022, se realizó el comité de contratación No. 14 de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, por medio del cual se recomendó la suscripción del convenio con el SGC.

Que el Director General del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, y el Vicepresidente Técnico de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, mediante resoluciones motivadas que forman parte integral del presente documento, declararon justificada la celebración de este Convenio.

Que el pasado 08 de julio de 2022, se realizó el comité de contratación No.13 de la ANH, por medio del cual se aprobó la inclusión de la línea en el PAA y la revisión del ESET y en Comité No. 14 del 14 de julio de 2022, se modificó la línea ampliando el plazo de ejecución del convenio a 5 meses.

Que el Director General del SGC, y la Vicepresidenta Técnica de la ANH, mediante resoluciones motivadas que forman parte integral del presente documento, declararon justificada la celebración de este Convenio.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se concluye que una vez efectuado el análisis respectivo, en el presente caso se dan los supuestos señalados en las precitadas disposiciones para la celebración de un Convenio Interadministrativo Específico entre el SERVICIO GEOLÓGICOCOLOMBIANO y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Que a través de las comunicaciones 20222111048343 Id: 1285957 de fecha 16 de julio de 2022 y alcance 20222111050303 Id: 1286556 de fecha 19 de julio de 2022, los cual hacen parte integral del presente Convenio, el Vicepresidente Técnico de la ANH, solicitó y justificó la suscripción del mismo.

Que previa recomendación del Comité de Contratación de la ANH otorgada mediante acta No. 13 del 08 de julio de 2022, se autorizó el presente Convenio.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la ANH determinó la viabilidad jurídica del presente Convenio mediante radicado No. 20221401050463 Id: 1286625 de fecha 19 de julio de 2022.

Que para atender el gasto que se genere con ocasión del Contrato, la ANH cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29822, expedido el día 13 de julio de 2022, rubro C-2106-1900-2-0-2106002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN - IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS EXPLORATORIOS DE HIDROCARBUROS NACIONAL, **recurso 21** expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, en consecuencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Por lo anteriormente expuesto, la Vicepresidente Técnico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un Convenio Interadministrativo, bajo la modalidad de Contratación Directa, entre EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH, cuyo objeto consistirá en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA INTEGRACIÓN CARTOGRÁFICA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE Y SUBSUELO PARA LA ZONA NORTE DE LAS CUENCAS DEL VALLE INFERIOR DEL MAGDALENA Y SINÚ SAN JACINTO".

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor acordado entre las partes para este convenio es de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTE PESOS ($30.843.200.020)**, que serán aportados por las partes así:

RUBRO GENERAL	ANH	SGC	TOTAL
INFORMACIÓN TÉCNICA	$ 19.765.151.307	$ 694.674.792	$ 20.459.826.099
RECURSOS HUMANOS	$ 4.887.192.533	$ 55.639.650	$ 4.942.832.183

RECURSOS LOGÍSTICOS	$ 2.313.952.722	$ 3.126.589.016	$ 5.440.541.738
TOTAL	$ 26.966.296.562	$ 3.876.903.458	$ 30.843.200.020

Nota: Para la ejecución del convenio los rubros anteriores no podrán superarse; debido que es el tope máximo según la formulación realizada por el SGC.

Por parte de la ANH, el aporte en dinero asciende a la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($26.966.296.562),** que serán desembolsados al SGC.

Por parte del SGC, el aporte en Especie asciende a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($3.876.903.458)** Desglosar igualmente el aporte del SGC

Los recursos aportados por las partes se distribuirán en la contratación del equipo de profesionales propuesto, viáticos y pasajes, equipos y licencias de software, arriendo de oficinas y administración. La distribución se resume en la tabla siguiente:

PRODUCTOS	TOTAL DEL CONVENIO	TOTAL POR PRODUCTO APORTE SGC	TOTAL POR PRODUCTO APORTE ANH
P1 - Mapa de integración cartográfica en escala 50k de la zona norte de la cuenca del Valle Inferior del Magdalena y Norte del Sinú San Jacinto (7 planchas 100k).	$ 8.534.421.442	$3.489.213.112	$5.045.208.330
P2 - Documento de correlación estratigráfica y carta bioestratigráfica de información de superficie y los pozos estratigráficos de la zona, especialmente los ANH.	$ 5.007.351.043	$ 387.690.346	$4.619.660.697
P3 - Diseño y estructuración de plan de manejo ambiental – PMA y plan de manejo social - PMS, de una (1) perforación tipo Slim hole para la obtención de datos estratigráficos en la zona definida por la ANH, y asistencia técnica a la ANH sobre la perforación de pozos estratigráficos.	$ 620.160.736		$ 620.160.736
P4 - Diseño, localización y levantamiento de una (1) sección de información magnetotelúrica (200 puntos) para el procesamiento e integración en un modelo geofísico del subsuelo a la información geofísica existente (sísmica de reflexión, gravimetría y magnetometría) en la zona norte de la cuenca VIM-SSJ.	$ 16.681.266.799		$16.681.266.799
TOTAL	$30.843.200.020	$3.876.903.458	$26.966.296.562

Los valores detallados de cada producto se presentan en la tabla Excel adjunta a la propuesta técnico-económica enviada por el SGC mediante radicado No. 20222011071072 Id: 1279403 del 23 de junio de 2022 y alcance 20222011080392 Id: 1282243 del 6 de julio de 2022 y al Anexo 1.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) www.contratos.gov.co, Plataforma Transaccional SECOP II, a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA MARÍA ZULETA TOBÓN
Vicepresidenta Técnica

Aprobó: María Fernanda Escobar Silva– Jefe de la Oficina Asesora Jurídica / Componente jurídico
Revisó: Liliana Elisa Forero-Experto G3 Grado 4
Proyectó: Natalia Andrea Arrieta Montoya- Contratista/Componente Jurídico